

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza el servicio militar obligatorio.
BOLETÍN Nº 2.844-02

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Cabe destacar que este proyecto fue discutido sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A una o a las dos sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley, asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Baldo Prokurica Prokurica; el Ministro de Defensa Nacional, señor Jaime Ravinet, acompañado de la Jefa de Comunicaciones de ese Ministerio, señora Liliana Martínez, y de los asesores, señores Felipe Illanes y Carlos Solar. Además, concurrió el Subsecretario de Guerra, señor Gabriel Gaspar.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

En lo fundamental, modernizar el servicio militar obligatorio, estableciendo un sistema de reclutamiento que fomenta la voluntariedad en la presentación y, en subsidio, la selección por sorteo. Además, consagrar modalidades alternativas de cumplimiento del servicio militar.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que deben aprobarse con quórum de ley orgánica constitucional los números 18; 19; 30, en cuanto a los artículos 42 C y 42 D; y 39, del artículo 1º permanente del proyecto. Los números 18 y 19, por cuanto contemplan normas que difieren de la

organización básica fijada como regla general, de acuerdo a lo preceptuado en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en correspondencia con el artículo 38 de la Constitución Política. Los artículos 42 C y 42 D, del número 30, porque inciden en la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, a que se refiere el artículo 94 de la Carta Fundamental. El número 39, por cuanto modifica las atribuciones de los tribunales de justicia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Suprema. Todo lo anterior, en relación con el artículo 63, inciso segundo, del Texto Fundamental.

Cabe dejar constancia de que, en su oportunidad, la Honorable Cámara de Diputados ofició a la Excelentísima Corte Suprema, con el objeto de recabar su parecer respecto a la iniciativa de ley, la que emitió su opinión por Oficio N° 3.367, de 29 de enero de 2002.

- - -

Durante la discusión en general del proyecto, concurrieron especialmente invitados para exponer sus puntos de vista sobre el mismo, las instituciones y organismos que se indican a continuación, representados del siguiente modo:

- Por el Ejército, su Comandante en Jefe, General de Ejército señor Juan Emilio Cheyre, acompañado del Director de Operaciones, General de Brigada señor Antonio Martínez.

- Por la Armada, el Comandante General del Cuerpo de Infantería de Marina, Contralmirante (IM) señor Walter Wunderlich, acompañado del Jefe del Departamento de Planificación y Desarrollo de la Dirección General del Personal de la Armada, Capitán de Navío señor Raúl Morales.

- Por la Fuerza Aérea, el Comandante del Comando de Personal, General de Aviación señor Javier Anabalón, acompañado del Subdirector del Personal del Estado Mayor General, Coronel de Aviación señor Luis Araya.

- Por la Dirección General de Movilización Nacional, su Director General, General de Brigada señor Eduardo Aldunate, acompañado por el Jefe del Departamento de Reclutamiento, Capitán de Fragata señor Armando Arbutti.

- Por el Instituto Libertad y Desarrollo, el Director del Programa Político, señor Axel Buchheister.

- Por el Instituto Nacional de la Juventud, su Director Nacional, señor Eugenio Ravinet, acompañado por el señor Jaime Junyent, de la Dirección Jurídica.

Los invitados acompañaron sus exposiciones con diversos documentos, que fueron entregados a los miembros de la Comisión, o los hicieron llegar con posterioridad.

Se deja constancia de que todos los documentos acompañados por quienes concurren invitados a la Comisión se contienen en un Anexo que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La Constitución Política.

2.- El decreto ley N° 2.306, de 1978, que dicta normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas.

3.- La ley N° 19.123, que crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, establece pensión de reparación y otorga otros beneficios en favor de personas que señala.

4.- El Código de Justicia Militar.

5.- El Código Penal.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje con que se inicia este proyecto de ley hace presente, en primer lugar, que el artículo 22 de la Constitución Política establece que el Servicio Militar es obligatorio en los términos y formas que la ley determine. Actualmente esta materia se encuentra regulada en el decreto ley N° 2.306, de 1978.

Agrega que con fecha 5 de septiembre de 2000, por medio del decreto supremo N° 81, del Ministerio de Defensa Nacional, se

aprobó la propuesta de modernización del Servicio Militar Obligatorio destinada, en lo fundamental, a diseñar un sistema de reclutamiento que fomente la voluntariedad en la presentación y, en subsidio, la selectividad por sorteo. La presente iniciativa de ley viene, entonces, a plasmar dicha aspiración.

Continúa el Mensaje señalando que es deber del Estado proporcionar a las Fuerzas Armadas el personal necesario para cumplir con sus funciones, de acuerdo con los requerimientos de la Política de Defensa de Chile. Para ello, y sin modificar el carácter obligatorio que el precepto constitucional citado otorga al Servicio Militar, se busca promover la presentación voluntaria como la modalidad de selección preferente de contingente.

Agrega que, en subsidio, y para el caso de que hubiera necesidad de completar los cupos de conscripción no satisfechos por la presentación voluntaria, se establece un mecanismo de selección objetivo, distribuyendo de manera equitativa el cumplimiento de este servicio a la Nación entre los ciudadanos afectos. Tal mecanismo se traduce en un sorteo, que se aplica sobre una base universal de selección. Con ello, además, se garantiza el principio de igualdad ante la ley.

Añade el Mensaje, que otro de los objetivos fundamentales de la iniciativa es establecer distintas modalidades de cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio. En este sentido, junto con la conscripción voluntaria, se proponen la prestación de servicios y los cursos especiales como alternativa de cumplimiento de esa carga pública. Por otra parte, se consagra una regulación especial tratándose de estudiantes universitarios. Estas innovaciones flexibilizan el sistema y, a la vez, satisfacen de mejor manera los eventuales requerimientos de las Fuerzas Armadas.

Precisa que mención aparte merece el sistema de inscripción, que a la fecha se efectúa por la presentación en los cantones de las personas convocadas. En su reemplazo se establece la inscripción automática, sobre la base de la información que, para estos efectos, el Servicio de Registro Civil e Identificación remita, anualmente, a la Dirección General de Movilización Nacional.

Recalca que las ideas antes consignadas recogen, en importante medida, las conclusiones adoptadas en el Foro sobre el Servicio Militar que, con amplia participación de todos los sectores, se llevó a cabo en el año 2000, bajo el patrocinio del Ministerio de Defensa Nacional.

Finalmente, el Mensaje hace presente que las enmiendas propuestas compatibilizan las legítimas necesidades de contingente de la Defensa Nacional, con un sistema de selección que, junto

con fomentar la voluntariedad, se funda en criterios de igualdad, calidad ciudadana, flexibilidad y objetividad en los procesos de selección.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término, el señor Ministro de Defensa Nacional reiteró los conceptos contenidos en el Mensaje con que se inició este proyecto de ley y destacó que la iniciativa tiene su origen en la intención del Gobierno de dar solución al conjunto de problemas que ha presentando en el tiempo la institución Servicio Militar Obligatorio (SMO) y, asimismo, ajustarla a las actuales condiciones sociales del país y a las necesidades que el nuevo entorno internacional le imponen a nuestra defensa.

Para diseñar lo que se convertiría después en el texto del proyecto, el Ministerio de Defensa Nacional organizó, durante el año 2000, un Foro Nacional sobre el Servicio Militar Obligatorio, el que contó con participación de diversos señores Senadores y Diputados, organizaciones sociales, juveniles, de objetores de conciencia, religiosas, académicas y del propio Estado, representado por las Fuerzas Armadas, por dicho Ministerio y por otras carteras con competencias en el tema. Del Foro surgió un conjunto de valiosas conclusiones que sirvieron para la elaboración del proyecto de ley que se sometió al conocimiento del Congreso Nacional.

El señor Ministro agregó que, durante su tramitación en la Cámara de Diputados, el proyecto experimentó notables mejoras, fruto del trabajo de dicha Cámara y de los acuerdos alcanzados con el Gobierno, lo que se refleja con claridad en la alta votación alcanzada para su aprobación en la Sala de esa Corporación, concitando el apoyo de todas las Bancadas, y en la unanimidad con que se aprobó el primer informe de la respectiva Comisión de Defensa Nacional.

La excepción a esto se relaciona con el debate suscitado a raíz de la inclusión en esa Cámara de la “objeción de conciencia” como una causal de exclusión del cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio, cuestión que no contemplaba el proyecto original del Ejecutivo. Este último accedió a incluir el tema como parte del sistema de reclutamiento, pese a las dificultades que supondría, y, para ello, presentó una indicación sustitutiva, que finalmente no prosperó, aprobándose la indicación original presentada por algunos señores Diputados.

Agregó que a nadie escapa la relevancia del tema que nos ocupa, ya que, por una parte, el Servicio Militar representa uno de los pilares de la capacidad disuasiva de nuestras Fuerzas Armadas, particularmente del Ejército, proporcionando soldados y marineros para las fuerzas en presencia y la reserva. No cabe duda que ésta es una de las

claves que explican lo exitoso de la política disuasivo-defensiva seguida por Chile a lo largo del siglo veinte. Por otra parte, están en juego los derechos e intereses de las personas, en particular de nuestros jóvenes, los que deben ser adecuadamente cautelados en lo que corresponda, teniendo presente, a su vez, el interés general de la sociedad.

Para dar cuenta de ello, el proyecto propone un conjunto de modernizaciones al sistema de reclutamiento. Al respecto, la iniciativa en discusión tiene tres rasgos importantes de destacar:

a) Forma parte de la Modernización de la Defensa Nacional, como lo demuestra la vinculación entre la modernización del SMO y el Plan de Modernización del Ejército (disminución del contingente, considerando que en los años noventa existía un total superior a los 25.000 soldados y este año el total no supera los 18.500).

b) Supone un conjunto de avances e innovaciones para el sistema de reclutamiento y representa mejoras para los jóvenes chilenos y los conscriptos en particular.

c) En su propuesta, el Gobierno no elimina el carácter obligatorio del Servicio Militar, puesto que el país necesita contar con un número mínimo de efectivos en sus Fuerzas Armadas para cumplir sus necesidades de defensa, pero no tiene actualmente los recursos suficientes como para financiar Fuerzas Armadas completamente profesionales. Por lo tanto, se ha optado por mantener un sistema mixto, que combina oficiales, suboficiales, clases, soldados conscriptos y -más recientemente- "soldados profesionales".

En particular, el proyecto del Gobierno incorpora lo siguiente:

1) La voluntariedad como modalidad primaria de selección. Esto constituye la piedra angular del nuevo modelo de SMO y, por esta vía, se aspira a lograr superar los problemas sociales que derivan de la obligatoriedad, dotando a las fuerzas armadas de jóvenes motivados.

2) La obligatoriedad como modalidad secundaria y en subsidio de selección, aplicada mediante sorteo. Esto permitirá un procedimiento de reclutamiento y selección transparente e igualitario, que busca desterrar prácticas discriminatorias o privilegios.

3) La inscripción automática en los registros militares, reemplazando el sistema de inscripción en los cantones de reclutamiento, sobre la base de la información que, para estos efectos, el Servicio de Registro Civil e Identificación remita anualmente a la Dirección General de Movilización Nacional.

4) El mejoramiento de mecanismos de flexibilización en la ejecución del SMO, en beneficio de los estudiantes de Educación Superior y del último año de Educación Media.

5) El perfeccionamiento de las causales de exclusión al Servicio, de modo de incorporar criterios más acordes con la realidad social actual del país. Además, se agrega como causal, la “objección de conciencia”.

6) Un Capítulo de Derechos y Deberes de los Soldados Conscriptos en el texto de la ley, y la elaboración de un nuevo reglamento de disciplina, que tipifica las faltas y sanciones a que ellos están sujetos durante la ejecución del Servicio Militar.

7) La creación de una Oficina de Derechos del Soldado Conscripto, orgánica de cada rama de las Fuerzas Armadas, que recogerá reclamos frente a situaciones de maltrato u otras que los afecten.

8) Un sistema de control del proceso de reclutamiento y selección, a través de la Comisión Nacional de Reclutamiento y Comisiones Especiales de Acreditación.

9) El cambio de la jurisdicción que conocerá de las infracciones al decreto ley N° 2.306, de 1978, de la Justicia Militar a la Justicia Ordinaria, en todo lo referido al civil que no cumple con sus obligaciones de presentarse.

10) Las modificaciones en la penalidad por dichas infracciones, que serán penas de inhabilitación y pecuniarias, y no privativas de libertad.

11) Un reforzamiento de la plena incorporación de la mujer a las tareas de la defensa, mediante el fomento de la voluntariedad para realizar el Servicio Militar por parte del contingente femenino, el que, aunque reducido, se ha ampliado significativamente en los últimos años.

12) Fruto del debate y con el impulso de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, se está estudiando la fórmula para ampliar la cobertura de previsión social y de salud para los soldados conscriptos frente a los accidentes que sufran durante el período de su SMO, particularmente, aquellos producto de actos no determinados del servicio.

13) También está próximo a entrar en vigencia un decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que contempla, para quienes

hagan el SMO a partir de 2005, un puntaje adicional para postular al subsidio habitacional.

Finalmente, el señor Ministro de Defensa Nacional subrayó la intención del Gobierno de proponer indicaciones a esta iniciativa legal, cuando el plazo reglamentario así lo permita, que la complementen en dos asuntos de gran relevancia para el Ejecutivo:

En primer lugar, el nuevo modelo de Servicio Militar va acompañado de mejoras en los beneficios e incentivos para los soldados conscriptos (remuneracionales, educacionales, de capacitación y de ayudas sociales durante el período de conscripción), muchos de ellos en actual aplicación y otros en estudio.

Es voluntad del Ejecutivo incrementar dichos beneficios, particularmente la asignación mensual que reciben los soldados -hoy equivale a \$17.838 y la idea es que sea de alrededor de \$26.000, desde la convocatoria que se haga a partir de 2005-, lo que, a juicio del señor Ministro, concitará amplio acuerdo entre todos los sectores políticos, retribuirá con justicia el esfuerzo que los jóvenes hacen para proporcionarnos seguridad a través del cumplimiento de la carga pública en comento, y, por último, contribuirá decisivamente al aumento de la voluntariedad en la presentación.

En segundo lugar, el Secretario de Estado anunció que el Ejecutivo presentará una indicación que introduzca una objeción de conciencia restringida como causal para ser exceptuado del Servicio Militar Obligatorio, la que incluirá, entre otros, los siguientes aspectos, que se consideran esenciales en el tratamiento del tema: establecer que el derecho de objeción de conciencia será limitado, debiendo ser invocado dentro de un plazo de treinta días desde el primer sorteo general; que no podrá alegarse objeción sobreviniente, ni podrá invocarse objeción de conciencia si el país ha sido declarado en Estado de Asamblea, y que la alegación de la objeción de conciencia deberá hacerse fundadamente, debiendo ser demostrada ante el Poder Judicial. Asimismo, la indicación mantendrá el concepto de carga pública y, por ende, la obligatoriedad del Servicio Militar, velando particularmente por la igualdad de los chilenos ante la misma, al introducir una prestación social sustitutiva que deberá ser cumplida por los declarados objetores.

Acto seguido, el Honorable Senador señor Canessa consultó acerca del número actual de conscriptos, especialmente en relación con el Ejército.

El asesor del Ministro de Defensa Nacional, señor Carlos Solar, precisó que, en cuanto al contingente acuartelado el año 2004, la conscripción del Ejército alcanza aproximadamente a los 18.500 efectivos.

El Honorable Senador señor Canessa expresó que, hace algunos años, el Ejército contó con más de 25.000 conscriptos, por lo que estima que, en atención a que las necesidades de la defensa nacional siguen siendo prácticamente las mismas, el número actual de conscriptos es bajo, especialmente en lo relativo al Ejército que tiene que ocuparse de nuestras extensas fronteras y mantiene un permanente contacto con la ciudadanía.

Su Señoría agregó que debe tenerse presente que las necesidades de conscripción de las tres ramas de las Fuerzas Armadas son distintas, siendo el Ejército -por las tareas que le son propias- el que requiere un mayor número de efectivos.

En todo caso, destacó que la iniciativa legal en análisis constituye un progreso evidente en muchos aspectos, si bien presenta un punto complejo, a saber, la objeción de conciencia como causal de exclusión del cumplimiento del Servicio Militar.

El señor Ministro de Defensa Nacional manifestó que, en el mundo entero, la conscripción va en disminución, y la tendencia apunta a contar con ejércitos altamente profesionalizados y tecnificados. Así, la mantención de la conscripción obligatoria cumple, en parte, con una tradición orientada a tener Fuerzas Armadas de composición mixta, con un grado de voluntariedad, atendiendo, además, a una vocación social.

Señaló que es explicable que en la década de los setenta haya habido un número de conscriptos mayor al actual, pero con el paso del tiempo la cantidad ha bajado, cuestión que ha sido analizada conjuntamente con los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas. De hecho, la Armada tiene menos de 1.000 conscriptos, mientras que la Fuerza Aérea cuenta con alrededor de 500.

El Secretario de Estado remarcó que, en esta materia, es importante que, manteniendo subsidiariamente la obligatoriedad, se estimule la voluntariedad que, actualmente, supera el 70% de la conscripción.

El señor Subsecretario de Guerra expresó que la presente iniciativa legal busca normar el mecanismo de selección y reclutamiento de quienes hacen el SMO, pero no se pronuncia respecto del tamaño de las fuerzas, ya que este último aspecto depende de las necesidades de la defensa nacional, y será la apreciación global, político-estratégica, la que guiará la decisión sobre el particular. Más aun, la cantidad de contingente a acuartelar anualmente se determina a requerimiento de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas. Agregó que, en todo caso, el

mecanismo propuesto en el proyecto es aplicable cualquiera sea el número de conscriptos.

El Honorable Senador señor Canessa expresó que cuando se habla de “ejércitos profesionales” debe entenderse que se está haciendo referencia a la composición del personal, puesto que, en rigor, la mayoría de los ejércitos, históricamente, han sido profesionales.

El señor Ministro de Defensa Nacional precisó que al hablar de ejércitos profesionales no se está diciendo que el nuestro no lo sea. Esta terminología se refiere, más bien, a que los ejércitos han ido sustituyendo, de manera importante, la conscripción por soldados remunerados que cumplen roles específicos.

Al respecto, el señor Subsecretario de Guerra agregó que todo esto se complementa con una iniciativa en nuestro Ejército, de constitución de una nueva figura, esto es, el “soldado profesional”, que se desempeñará por cinco años en la institución, lo que permitirá reducir el contingente desde el punto de vista de los conscriptos, pero manteniendo y potenciando la fuerza, toda vez que aquel personal estará convenientemente preparado y se aprovechará, por un mayor número de años, el entrenamiento que se imparte.

Acotó que el presente año se acuarteló a 500 de ellos, lo que se incrementará en los años siguientes hasta llegar a 2000 efectivos de esta naturaleza. Posteriormente, tendrán la opción de ingresar a la Escuela de Suboficiales.

A la última sesión, concurrieron especialmente invitados a exponer sobre la iniciativa legal, los representantes del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, la Dirección General de Movilización Nacional, el Instituto Libertad y Desarrollo y el Instituto Nacional de la Juventud -ya individualizados en la parte inicial de este informe-.

Cabe destacar que el señor Comandante en Jefe del Ejército subrayó que el tema en análisis tiene una importancia fundamental para su institución, en atención a que contamos con un Ejército mixto, formado por Oficiales y Cuadro Permanente de carrera y un alto porcentaje de soldados conscriptos. Preciso que un ejército de otras características tendría un costo absolutamente diferente, pero éste no es el único aspecto relevante, ya que también debe tenerse presente que la tradicional pertenencia del soldado conscripto al Ejército le da a los jóvenes un espíritu de servicio y adhesión a la nación, que es sumamente importante, al contribuir a la unidad del país.

Agregó que el SMO aporta una serie de beneficios a la juventud, como en el pasado fue la alfabetización y ahora lo es la

instrucción y capacitación en el campo digital. Además, en la actualidad hay 10.000 soldados conscriptos que están terminando la educación media en el Ejército. Todos ellos se incorporan, posteriormente, a la masa laboral del país con un reconocido nivel de competencias que les permite desenvolverse adecuadamente en el exigente escenario que demanda el Chile de hoy.

El señor Comandante en Jefe del Ejército remarcó que para su institución no es indiferente la estructura de sus fuerzas y, en atención a las experiencias mundiales y a nuestra realidad nacional, la fórmula adecuada es contar con una composición mixta. Por ello, resulta alentador que se legisle sobre este tema, dentro de plazos convenientes, para que el Ejército tenga claridad respecto de lo que ocurrirá con el componente básico, en cuanto a número, de sus fuerzas. Se requieren reglas claras para evitar distorsiones.

Enseguida, destacó que el aspecto central que le interesa a su institución es que los conscriptos opten voluntariamente por hacer el SMO movidos por una vocación de servicio, cuestión respecto de la cual se han alcanzado cifras muy importantes, ya que alrededor del 75% de ellos ingresa por su voluntad, porcentaje que, al terminar el año de desempeño, involucra a más del 90%. Añadió que, por la vía de aumentar los incentivos -no sólo los de carácter monetario-, podría llegarse al 100% de conscripción voluntaria, incluyendo a todos los niveles de la sociedad.

En esa línea, precisó que para fijar la asignación mensual que se le da a los soldados conscriptos -que actualmente es muy baja- sería conveniente guiarse, con las adecuaciones del caso, por el monto del ingreso mínimo, de manera de que aquélla permita realmente a los jóvenes enfrentar razonablemente sus necesidades.

Por último, el señor Comandante en Jefe del Ejército expresó que el tema de la "objección de conciencia" como causal de exclusión del cumplimiento del SMO, es una materia que inquieta a su institución, no porque no se respete la libertad de los jóvenes, sino porque es importante para la unidad y cohesión de la patria el que todos contribuyamos a su engrandecimiento, asumiendo no sólo nuestros derechos, sino, también, nuestros deberes para con ella. En consecuencia, resulta capital analizar detenidamente esta materia, para evitar que, por la vía de invocar injustificadamente causales de este tipo, sólo se busque evadir el SMO.

A continuación, expuso sobre el proyecto en examen el Director General de Movilización Nacional, General de Brigada señor Eduardo Aldunate, quien ilustró su ponencia con la proyección de transparencias referidas, en lo sustancial, al sistema y características generales del actual Servicio Militar, con cuadros indicativos de los ciudadanos acuartelados en las distintas ramas de las Fuerzas Armadas (1999-2004), de los porcentajes de voluntariedad en los procesos (2001-

2004), y de la convocatoria al proceso SMO, 2004. Asimismo, las citadas transparencias abordan los aspectos relevantes de la nueva modalidad propuesta para el Servicio Militar. Se deja constancia de que copia de los citados antecedentes se contiene en el Anexo de documentos que se adjunta al original de este informe.

A su turno, y complementando la presentación del señor Comandante en Jefe del Ejército, expuso el Director de Operaciones de esa Institución, General de Brigada señor Antonio Martínez, quien acompañó su exposición con un conjunto de transparencias relacionadas, en lo fundamental, con lo siguiente: beneficios del Servicio Militar (nivelación de estudios, capacitación laboral, certificación de competencias y alfabetización digital); comparación de acuartelados voluntarios al 30 de marzo, 30 de abril y 30 de mayo, de 2004; soldados conscriptos femeninos voluntarios; situación económica de los soldados conscriptos; Oficina de Información del Contingente, y conclusiones generales. La documentación anterior se contempla en el Anexo de documentos que se adjunta al original de este informe.

Enseguida, el Comandante General del Cuerpo de Infantería de Marina, Contralmirante (IM) señor Walter Wunderlich, dio a conocer la opinión de la Armada en relación con la presente iniciativa legal -contenida en el ya aludido Anexo de documentos-, enfatizando que se concuerda en la pertinencia de modernizar la normativa del SMO, en base a la mayor voluntariedad posible, destacando, además, que los conscriptos se integran plenamente a la institución y son miembros permanentes y activos de las organizaciones navales, fundamentalmente, en la Infantería de Marina y el Servicio del Litoral.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó que sería conveniente revisar los siguientes aspectos:

- La Oficina de los Derechos del Soldado Conscripto, respecto de la cual la Armada tiene una posición crítica, en tanto su funcionamiento podría afectar el imperio del mando militar, que está absolutamente regulado en nuestra legislación.

- Buscar fórmulas para contar con incentivos económicos que permitan aumentar la voluntariedad del Servicio Militar.

- Objeción de conciencia, que, para la Armada, constituye uno de los puntos más discutibles del proyecto, especialmente, atendiendo a la experiencia de Fuerzas Armadas extranjeras en que se ha utilizado, más bien, como un subterfugio para evadir esta obligación ciudadana.

El señor Contralmirante precisó que si este último aspecto no se trata de la misma forma en que se abordan otros temas que regulan nuestra convivencia, podría provocarse un perjuicio a la nación y, por ello, si se legisla al respecto, debiera contemplarse para los excluidos del SMO por esta razón, una norma que sustituya, en términos valóricos similares, la obligación de servir militarmente a la patria.

Luego, expuso por la Fuerza Aérea, el Comandante del Comando de Personal, General de Aviación señor Javier Anabalón -cuya presentación se comprende en el Anexo de documentos adjunto al original de este informe-, quien expresó que, en términos globales, su institución está de acuerdo con el proyecto.

No obstante, señaló que no se observan en el texto reales incentivos para incrementar la voluntariedad, cuestión que sería conveniente perfeccionar en aras a que exista la mayor conscripción voluntaria posible.

El señor General acotó que si se logra que el universo de jóvenes interesados en cumplir el Servicio Militar crezca de manera importante, los eventuales “objetores de conciencia” no causarían mayor impacto en las fuerzas disponibles.

Por último, subrayó la importancia del SMO para la FACH, en tanto el personal en cuestión, en su momento, pasa a formar parte de la reserva de la institución, lo que es relevante, considerando que la dotación de la Fuerza Aérea se ha reducido con el correr de los años.

Por su parte, el Director del Programa Político del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Axel Buchheister, entregó la opinión de esa entidad -también contenida en el Anexo de documentos del original de este informe-, remarcando que la iniciativa legal, que mantiene la obligatoriedad como eje, en términos generales no contempla un buen sistema, no responde a las necesidades de la defensa ni a la forma en que se plantea la realidad política en el mundo de hoy. Lo anterior, por cuanto a lo que debe tenderse en estas materias es a la voluntariedad, motivando adecuadamente a la juventud.

Agregó que, en lo particular, dicho Instituto se opone a la “objeción de conciencia” como causal de exclusión del cumplimiento del SMO y tampoco apoya la creación de la Oficina de los Derechos del Soldado Conscripto, la que, además de, eventualmente, interferir en la línea del mando, significará mayores costos operativos.

Enseguida, el Director Nacional del Instituto Nacional de la Juventud, señor Eugenio Ravinet, dio a conocer la visión de su organismo acerca del proyecto de ley -consignada en el Anexo de

documentos adjunto al original de este informe-, subrayando que la conscripción, como el llamado que se hace a cubrir el contingente necesario, puede seguir siendo obligatoria, pero el ingreso al Servicio Militar debiera ser voluntario, pudiendo explorarse fórmulas alternativas de servicios civiles o sociales. Agregó que, en todo caso, debe avanzarse en la objetividad del sistema de selección.

En cuanto a la permanencia en el Servicio Militar, el conscripto debe entenderse no sólo como un sujeto de deberes, sino también de derechos, y, por ello, es positiva la creación de la Oficina de los Derechos del Soldado Conscripto.

Por último, expresó que resulta relevante asegurar a estos jóvenes su plena inclusión social una vez que concluyan el cumplimiento del Servicio Militar.

El Honorable Senador señor Páez manifestó que, de las exposiciones respectivas, ha quedado claro que la Oficina de Información del Contingente que está operando en el Ejército no ha obstaculizado el ejercicio del mando, entonces no habría razones para pensar que la Oficina de los Derechos del Soldado Conscripto que propone el proyecto, y de la cual aquélla ha sido una suerte de etapa previa, causará un conflicto en la estructura del mando.

Asimismo, destacó el esfuerzo que está realizando el Instituto Nacional de la Juventud para que exista cada vez mayor voluntariedad en los jóvenes para hacer el Servicio Militar y copar las cuotas requeridas.

Por último, Su Señoría expresó que, luego de escuchar las distintas presentaciones, le parece que esta iniciativa legal contempla las necesidades de las Fuerzas Armadas.

El Honorable Senador señor Fernández propuso aprobar en general el proyecto, en atención al consenso que genera la idea de modernizar el Servicio Militar. Ello permitirá que la Sala del Senado, oportunamente, fije un plazo para indicaciones que hagan posible introducir a esta iniciativa de ley aquellos perfeccionamientos que, tanto el Ejecutivo como los señores Senadores, estimen del caso.

El Honorable Senador señor Canessa manifestó su acuerdo con la propuesta anterior, no obstante lo cual subrayó que, durante la discusión en particular, habrá que efectuar un detenido análisis de la "objeción de conciencia" como causal de exclusión del cumplimiento del Servicio Militar, considerando lo complejo del tema.

- Puesto en votación en general el proyecto, se aprobó unánimemente, votando los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Páez.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Defensa Nacional os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley Nº 2.306, de 1978:

1.- Reemplázase el artículo 3º por el siguiente:

"Artículo 3º.- El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá remitir anualmente a la Dirección General de Movilización Nacional, dentro de los diez primeros días del mes de enero, la nómina de las personas que cumplan dieciocho años de edad en el respectivo año, con indicación del rol único nacional, la fecha de nacimiento y el lugar de residencia de las mismas, con objeto de materializar su inscripción automática en el Registro Militar. Asimismo, deberá remitir mensualmente la nómina de las personas de dieciocho a cuarenta y cinco años de edad que hubieren fallecido en el respectivo mes."

2. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 6º por el siguiente:

"La Dirección General estará a cargo de un Oficial General del Ejército, Armada o Fuerza Aérea que, con el título de Director General de Movilización Nacional, será el jefe superior del servicio y dependerá directamente del Ministro de Defensa Nacional."

3.- Modifícase el artículo 7º del modo que se indica a continuación:

a) Reemplázanse, en el inciso segundo, las letras a) y b) por las siguientes:

"a) La elaboración del Registro Militar y de la Base de Conscripción, la distribución y la convocatoria de las personas y la realización de los sorteos en conformidad con este decreto ley.

b) La participación en la selección de las personas convocadas, en conjunto con las restantes autoridades que señala este decreto ley, en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones del servicio militar.”.

b) Intercálase, a continuación de la letra b), la siguiente letra c), nueva, pasando las letras c) a k) a ser d) a l), respectivamente:

“c) La integración en la Comisión Nacional de Reclutamiento, por medio de su Director General, y en las Comisiones Especiales de Acreditación, a través de representantes, quienes se desempeñarán como secretarios de las mismas y nombrarán a los correspondientes oficiales de reclutamiento que participarán en ellas.”.

4.- Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°.- En todos aquellos casos en que no exista un procedimiento especialmente previsto, las resoluciones que dicte la Dirección General, respecto de las solicitudes que presenten las personas afectas a este decreto ley, serán reclamables administrativamente ante el Subsecretario de Guerra y de su resolución podrá recurrirse ante el Ministro de Defensa Nacional, quien resolverá oyendo al Comité de Auditores Generales.”.

5.- Agrégase, a continuación del artículo 13, el siguiente artículo 13 A, nuevo:

“Artículo 13 A.- El cumplimiento de las obligaciones que impone este decreto ley se acreditará con el documento de situación militar expedido por el Cantón de Reclutamiento correspondiente, en la forma que determine el reglamento.”.

6.- Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- Para los efectos de este decreto ley, las personas serán clasificadas en la siguiente forma:

- a) Base de Conscripción;
- b) Servicio Activo, y
- c) Reserva.”.

7.- Sustitúyese el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- Estarán exentos del deber militar, mientras permanezcan en sus cargos:

1.- El Presidente de la República; los Ministros de Estado y aquellos que tengan dicho rango; los Subsecretarios; el Contralor General de la República; los Consejeros del Banco Central; el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, y los jefes superiores de los servicios de la Administración del Estado.

2.- Los Senadores y los Diputados.

3.- Los jueces de garantía, los jueces de los tribunales de juicio oral, los fiscales del Ministerio Público, el Defensor Nacional y los defensores regionales y locales.

4.- Los ministros de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones; los secretarios, relatores y los fiscales de estos tribunales; los jueces y los secretarios de juzgados de letras; los funcionarios que ejercen el Ministerio Público Militar, y los miembros del Tribunal Constitucional y del Tribunal Calificador de Elecciones.

5.- Los embajadores; los ministros plenipotenciarios; los encargados de negocios; los consejeros; los secretarios de embajadas y legaciones; los cónsules, y los agentes consulares.

6.- Los intendentes, los gobernadores y los alcaldes.

7.- Los ministros de culto pertenecientes a iglesias, confesiones o instituciones religiosas que gocen de personalidad jurídica de derecho público, siempre que acrediten su calidad de tales mediante certificación expedida por sus respectivas entidades religiosas.

8.- Los que ejerzan cargos que no puedan ser abandonados por razones de interés nacional, previa calificación del Presidente de la República.

Estarán igualmente exentas del deber militar las madres de menores de dieciocho años.”.

8.- Reemplázase la denominación del Capítulo I, del Título Cuarto, por: “Del Registro Militar y de la Base de Conscripción”.

9.- Sustitúyese el artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18.- Todos los chilenos que cumplan dieciocho años de edad integrarán el Registro Militar, el que será actualizado por la Dirección General con la información que le proporcione anualmente el Servicio de Registro Civil e Identificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°.”.

10.- Agréganse, a continuación del artículo 18, los siguientes artículos 18 A y 18 B, nuevos:

“Artículo 18 A.- Para los efectos del Registro Militar, las personas que cumplan diecisiete años de edad deberán actualizar su residencia o domicilio en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Se considerarán válidas todas las notificaciones o actuaciones que se efectuaren a las personas a que se refiere el artículo anterior en la residencia o domicilio registrado en el mencionado Servicio.

Artículo 18 B.- El Presidente de la República podrá ordenar a la Dirección General la actualización parcial o total de los datos contenidos en el Registro Militar respecto de las personas que hubiesen cumplido entre 20 y 45 años de edad.”.

11.- Sustitúyese el artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20.- La cantidad de contingente que debe acuartelarse cada año será determinada por el Presidente de la República a proposición del Ministro de Defensa Nacional, conforme a los requerimientos efectuados por las Fuerzas Armadas.”.

12.- Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- La Base de Conscripción es el conjunto de personas que están sujetas a la obligación de cumplir el servicio militar. Será elaborada anualmente por la Dirección General y publicada en la forma que determine el reglamento.

Pertenecerán a la Base de Conscripción los varones que integren el Registro Militar del año en curso, los disponibles del año anterior y los que por enfermedad o por haber estado procesados por delitos que no merezcan pena aflictiva o por haber sido condenados a una pena inferior, se hallaban imposibilitados para realizar el servicio militar en el año en que les correspondía hacerlo.

Los varones que no hayan sido sorteados en la primera convocatoria integrarán, además, la Base de Conscripción del año siguiente, por segunda y última vez, siempre que la clase correspondiente de ese año no alcance a completar las necesidades de las Fuerzas Armadas.”.

13.- Sustitúyese el artículo 22 por el siguiente:

“Artículo 22.- Los varones pertenecientes a la Base de Conscripción deberán concurrir a las citaciones que les hicieren las autoridades de reclutamiento para integrar el contingente que será convocado al servicio militar. En caso de privación de libertad, el jefe del respectivo establecimiento penal informará al Cantón de Reclutamiento correspondiente las circunstancias de la misma.”.

14.- Elimínase el inciso final del artículo 23.

15.- Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.- Los varones declarados aptos para el servicio militar que no fueron acuartelados formarán durante un año más la categoría de disponibles, y quedarán sujetos a las obligaciones que señalan este decreto ley y su reglamento.

Asimismo, quedarán en calidad de disponibles los varones que en el momento de resultar sorteados residan en el extranjero y mientras permanezcan fuera de Chile, circunstancia que deberán acreditar en el consulado correspondiente, en la forma que determine el reglamento.

Los varones de esta categoría podrán ser destinados a servir en la Defensa Civil de Chile hasta por un tiempo equivalente al de la conscripción, o ser incluidos en la lista de llamados en las condiciones que señala el artículo 30 A.”.

16.- Reemplázase la denominación del Capítulo II, del TÍTULO CUARTO, por: “De la Selección”.

17.- Agrégase, a continuación del Capítulo II, del TÍTULO CUARTO, el siguiente párrafo I, nuevo: “PÁRRAFO I Del Control de la Selección”.

18.- Sustitúyese el artículo 27 por el siguiente:

“Artículo 27.- Créase la Comisión Nacional de Reclutamiento, que estará encargada de la supervisión y control del proceso de reclutamiento y selección del contingente. Será convocada anualmente por el Ministro de Defensa Nacional y estará integrada por el Subsecretario de Guerra, quien la presidirá, por los Subsecretarios de Justicia, de Educación, de Salud y de Planificación y Cooperación, por el Director General, y por un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas, designado por el Subsecretario de Guerra a proposición del Director General, quien se desempeñará como secretario de la Comisión.

Corresponderá a la Comisión Nacional de Reclutamiento, especialmente:

1) Supervisar las actividades del proceso de reclutamiento y selección del contingente y velar por el cumplimiento de este decreto ley y su reglamento.

En particular, deberá ejercer la supervisión y control de las siguientes actividades específicas:

a) El uso de la información y de las nóminas proporcionadas por el Servicio de Registro Civil e Identificación; la elaboración, actualización, difusión y utilización del Registro Militar, de la Base de Conscripción, de las bases para los sorteos general y final, de las nóminas de voluntarios y de la lista de llamados, y la publicación oportuna y eficaz de las convocatorias y resultados del proceso de selección y reclutamiento;

b) La realización de los sorteos que contempla este decreto ley, y

c) La evaluación de la aptitud para realizar el servicio militar en el proceso de selección del contingente a que se refiere el artículo 30 D.

2) Constituir, bajo su dependencia, las Comisiones Especiales de Acreditación y ejercer la dirección de las actividades que éstas lleven a cabo.

3) Informar al Ministro de Defensa Nacional respecto del proceso de reclutamiento y selección del contingente.

4) Solicitar informes a los diferentes organismos que intervengan en el proceso de reclutamiento y selección sobre cualquier materia que sea de su competencia.

5) Solicitar, a las autoridades que corresponda, la destinación en comisión de servicio de representantes y peritos de entre los funcionarios de la Administración del Estado, para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Nacional de Reclutamiento a que se refiere este Capítulo.

6) Emitir un pronunciamiento sobre las solicitudes en que se invoque la causal de exclusión indicada en el N° 7 del artículo 42.”.

19.- Reemplázase el artículo 28 por el siguiente:

“Artículo 28.- La Comisión Nacional de Reclutamiento constituirá Comisiones Especiales de Acreditación en aquellas provincias o comunas del país que determine el reglamento, en función de la extensión territorial de la jurisdicción de los Cantones de Reclutamiento respectivos y del tamaño de su población.

Corresponderá a las Comisiones Especiales de Acreditación conocer las reclamaciones que tengan por objeto hacer valer alguna de las causales de exclusión del servicio militar obligatorio a que se refiere el artículo 42, salvo la del N° 7, y resolverlas sobre la base de los antecedentes que acrediten dichas causales, en conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 30 C, y ejercer las demás facultades previstas en este decreto ley.

Las Comisiones Especiales de Acreditación serán presididas por un delegado del Presidente de la Comisión Nacional de Reclutamiento y estarán integradas por profesionales de la Administración del Estado en representación de los Ministerios de Justicia, Educación, Salud y del Instituto Nacional de la Juventud, designados por el respectivo Intendente, por un Oficial representante de las Fuerzas Armadas nombrado por el Comandante de Guarnición de mayor antigüedad, y por un representante del Director General, designado por este último, quien se desempeñará como secretario de la Comisión.

Las Comisiones Especiales de Acreditación se constituirán en el momento de efectuarse el sorteo general y funcionarán en conformidad con las normas de organización y procedimiento que establezca el reglamento, bajo la dirección y dependencia directa de la Comisión Nacional de Reclutamiento.”.

20.- Agrégase, a continuación del Capítulo II, del TÍTULO CUARTO, el siguiente párrafo II, nuevo: "PÁRRAFO II Del Proceso de Selección del Contingente”.

21.- Sustitúyese el artículo 29 por el siguiente:

“Artículo 29.- Para la realización del servicio militar se seleccionará preferentemente a las personas que hayan manifestado su decisión de presentarse voluntariamente a su cumplimiento o de efectuarlo voluntariamente, y que cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y de salud. En el caso de que los voluntarios varones no sean suficientes para enterar el contingente a que alude el artículo 20, se completará la cantidad faltante mediante los sorteos que contempla esta ley.”.

22.- Agrégase el siguiente artículo 29 A, nuevo:

“Artículo 29 A.- Los varones que integren la Base de Conscripción podrán concurrir al Cantón de Reclutamiento respectivo para manifestar su decisión de presentarse voluntariamente a cumplir con la obligación de realizar el servicio militar.

Las mujeres que pertenezcan a las clases comprendidas en el correspondiente llamado podrán concurrir al Cantón de Reclutamiento respectivo para manifestar su decisión de efectuar voluntariamente el servicio militar.

Dichas personas serán incluidas en la lista de llamados en calidad de voluntarios, una vez que el Cantón de Reclutamiento verifique el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

Asimismo, las personas sin instrucción militar de entre veinte y veinticuatro años de edad podrán, igualmente, manifestar su decisión de efectuar voluntariamente el servicio militar en los términos de este artículo.”.

23.- Reemplázase el artículo 30 por el siguiente:

“Artículo 30.- Para completar la cantidad del contingente que debe acuartelarse anualmente, y que no se entere con los varones incluidos como voluntarios, la Dirección General realizará un primer sorteo público, denominado sorteo general, entre quienes conformen la Base de Conscripción, con exclusión de dichos voluntarios.

Corresponderá a la Dirección General determinar el número de varones que deberán ser sorteados y velar por que dicho sorteo se efectúe en forma proporcional a la Base de Conscripción de cada comuna.”.

24.- Agréganse, a continuación del artículo 30, los siguientes artículos 30 A a 30 F, nuevos:

“Artículo 30 A.- La lista de llamados para el cumplimiento del servicio militar estará conformada por los varones que determine el sorteo general y por aquellas personas que tengan la calidad de voluntarias según lo dispone el artículo 29 A.

Artículo 30 B.- Los varones convocados en virtud del sorteo general podrán recurrir a la correspondiente Comisión Especial de Acreditación con objeto de hacer valer las causales de exclusión que correspondan, en conformidad con el artículo 42.

La reclamación se interpondrá por escrito ante cualquier Cantón de Reclutamiento, dentro de los treinta días siguientes a la

publicación de los resultados del sorteo general, acompañando los documentos o antecedentes que le sirvan de fundamento.

Artículo 30 C.- Los Cantones de Reclutamiento remitirán a la Comisión Especial de Acreditación competente las reclamaciones y sus antecedentes, dentro de tercero día hábil a partir de la interposición de la reclamación.

Dicha Comisión podrá solicitar, a toda persona natural o jurídica, antecedentes, datos e informes relativos a las reclamaciones de que conozca, la que estará obligada a proporcionárselos en el plazo que se le señale.

Cada reclamación será resuelta en el plazo de treinta días, contado desde la recepción de la misma por la Comisión, y la resolución se notificará al Cantón de Reclutamiento respectivo, el que la pondrá en conocimiento del reclamante dentro de quinto día hábil.

Artículo 30 D.- Corresponderá a las Fuerzas Armadas evaluar la aptitud para realizar el servicio militar de las personas convocadas en calidad de voluntarias y de los varones seleccionados por el sorteo general cuyas reclamaciones fueron rechazadas conforme al procedimiento establecido en el artículo 30 C, o que no presentaren reclamaciones.

Para cumplir con esta función, las instituciones de las Fuerzas Armadas comisionarán a personal especializado de su dependencia, el que procederá a examinar a las personas a que se refiere el inciso anterior, en conformidad con los criterios técnicos y procedimientos que fije un reglamento de selección de soldados conscriptos para las Fuerzas Armadas.

Se dejará constancia, en el acta reservada de selección del contingente, del hecho de que una persona haya sido declarada no apta para el cumplimiento del servicio militar. La violación de esta reserva será sancionada conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 30 E.- Cuando el número de varones declarados aptos exceda la cantidad de contingente a que se refiere el artículo 20, se realizará un segundo sorteo público, denominado sorteo final, el que, con exclusión de los voluntarios aptos, determinará quiénes de entre ellos cumplirán con el servicio militar.

Artículo 30 F.- Los varones que se encontraren cursando el último año de enseñanza media, estudios tendientes a la obtención de un título profesional o técnico de nivel superior en establecimientos de educación superior del Estado o reconocidos por éste o

realizando su práctica profesional, y que resultaren convocados en virtud del sorteo general tendrán derecho a optar, por una sola vez, entre las siguientes modalidades alternativas de cumplimiento del servicio militar:

1.- Conscripción ordinaria, en forma inmediata o al término de los estudios correspondientes. En ambos casos, podrán optar por la institución de las Fuerzas Armadas y la unidad que sean de su preferencia.

2.- Prestación, hasta por ciento ochenta días, de servicios vinculados a sus estudios en aquellas profesiones que interesen a las Fuerzas Armadas.

3.- Participación, hasta por ciento cincuenta días, en cursos especiales para estudiantes del último año de enseñanza media o de establecimientos de educación superior del Estado o reconocidos por éste.

El reglamento regulará las modalidades alternativas de cumplimiento del servicio militar a que se refieren los números anteriores, definirá las profesiones y cursos especiales que interesen a las Fuerzas Armadas y establecerá los procedimientos mediante los cuales éstas informarán a la Dirección General de sus requerimientos y disponibilidades.

Las solicitudes para optar a las modalidades alternativas de cumplimiento del servicio militar se presentarán por escrito ante cualquier Cantón de Reclutamiento, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de los resultados del sorteo general.”.

25.- Sustitúyese el artículo 31 por el siguiente:

“Artículo 31.- El Servicio Activo es la condición en que se encuentran las personas que han sido convocadas y están cumpliendo cualquier forma del deber militar.

El personal de planta de las Fuerzas Armadas y los subalféreces, cadetes, grumetes, aprendices y alumnos de las escuelas institucionales que no formen parte del personal de planta, pertenecen al Servicio Activo.”.

26.- Reemplázase el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32.- La Dirección General, a petición del interesado, podrá autorizar la anticipación del servicio militar, en calidad de voluntario, en la modalidad de conscripción ordinaria hasta en un año. Con todo, estas personas no podrán ser movilizadas antes de cumplir dieciocho años de edad.”.

27.- Sustitúyese el artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33.- La Dirección General deberá considerar, en calidad de disponibles, a los deportistas que sean designados seleccionados nacionales por las correspondientes federaciones deportivas. Para tal efecto, en los meses de enero y julio de cada año, el Instituto Nacional de Deportes de Chile remitirá a la Dirección General una nómina que individualice a los deportistas que reúnan tal calidad, con indicación de los nombres completos, el rol único nacional, el domicilio y la fecha de nacimiento.”.

28.- Reemplázase el artículo 35 por el siguiente:

“Artículo 35.- El servicio militar será de hasta dos años en el Ejército, Armada o Fuerza Aérea.

La convocatoria de las personas que cumplirán el servicio militar se hará por decreto supremo en el que deberá indicarse el tiempo de su duración.

Durante las situaciones de excepción, derivadas de guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, el contingente en servicio activo permanecerá en las filas mientras lo requiera la seguridad de la Nación, circunstancia que será determinada por el Presidente de la República.

En casos especiales, podrá establecerse, por decreto supremo, una reducción del tiempo del servicio militar fijado en la convocatoria, o su cumplimiento fraccionado en períodos determinados.”.

29.- Sustitúyese el artículo 42 por el siguiente:

“Artículo 42.- Quedan excluidos del cumplimiento del servicio militar:

1.- Las personas que fueren declaradas no aptas por imposibilidad física o psíquica, según lo disponga el reglamento.

2.- Los miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el personal de Gendarmería de Chile.

3.- Las personas a quienes el cumplimiento del servicio militar ocasione un grave deterioro en la situación socio-económica de su grupo familiar del cual constituyan su única fuente de ingreso.

4.- Las personas que hubieren contraído matrimonio, que estén en vías de ser padres o lo sean con anterioridad al primer sorteo de selección del contingente.

5.- Las personas que hubieren sido condenadas a pena aflictiva, salvo que la Dirección General las considere moralmente aptas. En todo caso, la amnistía extingue la causal de exclusión señalada en este numeral.

6.- Los descendientes por consanguinidad en línea recta y en línea colateral, ambos hasta el segundo grado inclusive, de las personas a que se refiere el artículo 18 de la ley N° 19.123, que beneficia a familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos o de violencia política.

7.- Las personas cuyas íntimas e imperiosas convicciones religiosas, humanitarias o filosóficas les impidan, en conciencia, el ejercicio de la actividad militar. Sin embargo, esta causal no podrá invocarse cuando estuviere vigente lo dispuesto en el N° 1 del artículo 40 de la Constitución Política de la República.

Las personas que invoquen esta causal deberán presentar ante la Comisión Nacional de Reclutamiento una solicitud escrita, firmada ante notario, que sustente la exclusión invocada.

La Comisión Nacional de Reclutamiento deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde la fecha de la presentación. Cuando lo estime indispensable, podrá citar al solicitante o requerir informes a instituciones religiosas o humanitarias, con objeto de allegar antecedentes para su pronunciamiento.

La resolución que dicte la Comisión Nacional de Reclutamiento deberá ser notificada por carta certificada al interesado.

Las personas que se encuentren en las condiciones que se describen en los números 3, 4 y 6 podrán, no obstante, manifestar su decisión de presentarse voluntariamente al cumplimiento de la obligación de realizar el servicio militar, o de efectuarlo voluntariamente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 A.

Las personas que sean excluidas del servicio militar en virtud del número 7 podrán ser convocadas al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 24 o en el número 2 del artículo 30 F.

La exclusión del servicio militar no constituirá impedimento para el ejercicio del derecho a postular a las escuelas matrices de las Fuerzas Armadas o a ingresar a las plantas civiles de las mismas,

acreditando el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y de salud.

El reglamento determinará el procedimiento que deberá observar la Dirección General para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.”.

30.- Agrégase, en el TÍTULO CUARTO, a continuación del artículo 42, el siguiente Capítulo V, nuevo:

“CAPÍTULO V

De los Deberes y Derechos de los Soldados Conscriptos

Artículo 42 A.- Durante la realización del servicio militar obligatorio, los soldados conscriptos estarán especialmente obligados a dar cumplimiento a las órdenes que impartan los superiores y a las prescripciones y mandatos que constituyen la base fundamental del servicio, y deberán observar un comportamiento honorable compatible con esa carga pública.

Artículo 42 B.- Se asegura a las personas que se encuentren cumpliendo el servicio militar obligatorio el efectivo ejercicio del conducto regular, teniendo siempre derecho a ser oídas por la autoridad militar a cargo de la unidad o dependencia en que se desempeñen, con objeto de hacer presente cualquier situación de su interés.

Artículo 42 C.- Cuando existan razones fundadas para suponer que un soldado conscripto, con ocasión del cumplimiento del servicio militar, haya sido objeto de rigor injustificado, extralimitación de atribuciones, castigos no contemplados en el reglamento de disciplina o derivados de situaciones ajenas y que no afecten al servicio, o que haya sido víctima de tratamiento reñido con su dignidad y honor como persona, corresponderá a los padres o apoderados del afectado, según fuere el caso, reclamar por escrito de dicha situación ante la Oficina de los Derechos del Soldado Conscripto.

Lo establecido en este artículo es sin perjuicio del derecho que le asiste al soldado conscripto de reclamar por el debido conducto regular y del ejercicio de las acciones administrativas, penales y civiles a que haya lugar.

Artículo 42 D.- Cada institución de las Fuerzas Armadas contará con una Oficina de los Derechos del Soldado Conscripto, la que, bajo la dirección de un Oficial General en servicio activo, se encargará de supervisar y controlar la debida aplicación de las normas referidas a los derechos de los soldados conscriptos y de asesorar al Comandante en Jefe en esta materia.

Dicha oficina central contará con oficinas locales en los lugares donde existan guarniciones de la institución, las que recibirán las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior y las derivarán a la oficina central. Las reclamaciones podrán presentarse, asimismo, ante cualquier Cantón de Reclutamiento, el que para esos efectos funcionará como oficina receptora, y las remitirá a la oficina central a través de la Dirección General.

El reglamento establecerá los procedimientos comunes y específicos conforme a los cuales los organismos descritos cumplirán las funciones a que se refiere este Capítulo.”.

31.- Sustitúyese el artículo 72 por el siguiente:

“Artículo 72.- Los que no concurrieren a las citaciones que las autoridades de reclutamiento les hicieren para los efectos de su selección, serán infractores y sufrirán la pena de inhabilitación absoluta temporal para el ejercicio de cargos y oficios públicos en su grado mínimo.”.

32.- Reemplázase el artículo 73 por el siguiente:

“Artículo 73.- Los que fueren seleccionados y no se presentaren a reconocer cuartel para cumplir con el servicio militar, se considerarán remisos y sufrirán la pena de inhabilitación absoluta temporal para el ejercicio de cargos y oficios públicos en su grado medio.

Las personas de la categoría de disponibles que fueren convocadas y no se presentaren a reconocer cuartel para cumplir con el servicio militar, serán consideradas remisas y sufrirán la pena a que se refiere el inciso anterior.

Las personas de la categoría de disponibles destinadas a la Defensa Civil de Chile que no se presentaren, serán sancionadas con multas de cuatro a ocho unidades tributarias mensuales.”.

33.- Agréganse, a continuación del artículo 73, los siguientes artículos 73 A y 73 B, nuevos:

“Artículo 73 A.- El cumplimiento de las penas que se establecen en los artículos 72 y 73 no exime o excluye del cumplimiento del servicio militar obligatorio, el que para estos efectos sólo podrá efectuarse en la modalidad de conscripción ordinaria.

Sin perjuicio de lo anterior, los infractores y los remisos a que se refieren el artículo 72 y los incisos primero y segundo del artículo 73, respectivamente, podrán solicitar la conmutación de la pena por

la realización del servicio militar obligatorio en la modalidad de conscripción ordinaria por un período de dos años.

Artículo 73 B.- El que, con el propósito de ser eximido o excluido del servicio militar obligatorio, hiciere uso de documento o certificado falso, será sancionado en conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del Título IV del Libro II del Código Penal.

El que emitiera el mencionado documento o certificado falso será sancionado de acuerdo con las normas penales señaladas, y si fuere militar, en conformidad con lo dispuesto en el Título X del Libro III del Código de Justicia Militar.”.

34.- Reemplázase el artículo 75 por el siguiente:

“Artículo 75.- Los reservistas que, sin motivo justificado, no concurrieren al llamado cuando fueren movilizados, sufrirán la pena de presidio militar menor en cualquiera de sus grados. Este delito será considerado flagrante para el solo efecto de poner a los reservistas a disposición de la autoridad correspondiente.

Si sus servicios, por sus condiciones y aptitudes, fueren considerados útiles o necesarios para el logro de la finalidad que motivó la movilización, podrán ser destinados a prestarlos sirviéndoles de abono al entero de su pena el tiempo durante el cual los hubieren cumplido.

Si los servicios prestados se consideraren distinguidos, la autoridad que corresponde podrá, de oficio o a petición de parte, recomendar el indulto, según lo disponga el reglamento.”.

35.- Sustitúyese el artículo 79 por el siguiente:

“Artículo 79.- Los que no cumplieren cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 47 serán sancionados con las siguientes penas:

1.- Multa de hasta cuatro unidades tributarias mensuales para los soldados reservistas con instrucción militar, y

2.- Multa de hasta seis unidades tributarias mensuales para los Oficiales y Suboficiales de Reserva.”.

36.- Reemplázase el artículo 81 por el siguiente:

“Artículo 81.- Los que, requeridos por segunda vez, negaren, retardaren, falsearen o impidieren la entrega, dentro del plazo, de los informes que se les solicitaren con arreglo a lo dispuesto en los

artículos 4º y 30 C, serán sancionados con multa de cuatro a treinta unidades tributarias mensuales.”.

37.- Sustitúyese el artículo 83 por el siguiente:

“Artículo 83.- Los delitos contemplados en este decreto ley, que por su naturaleza, pudieren perpetrarse en cualquier tiempo, se agravarán si se cometieren durante el estado de asamblea, pudiendo doblarse las penas pecuniarias, aumentarse en un grado las penas de inhabilitación, y hasta en dos grados las penas privativas de libertad.”.

38.- Modifícase la denominación del Capítulo II, del Título Séptimo, por: “De la Competencia”.

39.- Reemplázase el artículo 87 por el siguiente:

“Artículo 87.- Todas las causas por delitos contemplados en este decreto ley serán de competencia de la justicia ordinaria, con excepción de los procesos que se instruyan con ocasión del delito previsto en el artículo 75, cuyo conocimiento corresponderá a la justicia militar.”.

40.- Deróganse los artículos 19, 25, 36, 37, 70, 71, 80, 82, 84, 86, 88 y 89.

Artículo 2º.- Mientras no se dicte el reglamento que establecerá las normas complementarias necesarias para la ejecución de esta ley, se mantendrá vigente la reglamentación actual, en todo lo que sea compatible con este cuerpo legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las causas que se encuentren en tramitación por delitos que actualmente contempla el decreto ley N° 2.306, de 1978, continuarán substanciándose por los tribunales militares conforme al procedimiento previsto en dicho cuerpo legal.

Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, fije el texto refundido y actualizado del decreto ley N° 2.306, de 1978, que dicta normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas.

Artículo tercero.- Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia para el proceso de reclutamiento y selección siguiente al de la fecha de su publicación, con excepción de las normas de los

Capítulos I y II del Título Cuarto, las que entrarán en vigor para el proceso correspondiente al año 2005.

Artículo cuarto.- El Ministerio de Defensa Nacional, por intermedio del Subsecretario de Guerra, dictará, dentro del plazo de noventa días, contado desde la publicación de esta ley, un reglamento para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Reclutamiento y de las Comisiones Especiales de Acreditación.

En este reglamento, necesariamente deberá contemplarse un procedimiento que asegure a las personas de domicilio distinto al de funcionamiento de la Comisión Nacional de Reclutamiento la expedita posibilidad de hacer valer los derechos que otorga esta ley.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 9 y 16 de noviembre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Fernández Fernández (Presidente), Julio Canessa Robert, Fernando Flores Labra (Roberto Muñoz Barra) y Sergio Páez Verdugo.

Sala de la Comisión, a 23 de noviembre de 2004.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO (Boletín N° 2.844-02)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** en lo fundamental, modernizar el servicio militar obligatorio, estableciendo un sistema de reclutamiento que fomenta la voluntariedad en la presentación y, en subsidio, la selección por sorteo. Además, consagrar modalidades alternativas de cumplimiento del servicio militar.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes -el primero de ellos dividido en 40 numerales- y cuatro disposiciones transitorias.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** deben aprobarse con quórum de ley orgánica constitucional los números 18; 19; 30, en cuanto a los artículos 42 C y 42 D; y 39, del artículo 1º permanente del proyecto. Los números 18 y 19, por cuanto contemplan normas que difieren de la organización básica fijada como regla general, de acuerdo a lo preceptuado en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en correspondencia con el artículo 38 de la Constitución Política. Los artículos 42 C y 42 D, del número 30, porque inciden en la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, a que se refiere el artículo 94 de la Carta Fundamental. El número 39, por cuanto modifica las atribuciones de los tribunales de justicia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Suprema. Todo lo anterior, en relación con el artículo 63, inciso segundo, del Texto Fundamental.

Cabe señalar que, en su oportunidad, la Honorable Cámara de Diputados recabó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema, la que emitió su opinión por Oficio N° 3.367, de 29 de enero de 2002.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 98 votos a favor y una abstención.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 14 de julio de 2004.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1) la Constitución Política; 2) el decreto ley N° 2.306, de 1978, que dicta normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas; 3) la ley N° 19.123, que crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, establece pensión de reparación y otorga otros beneficios en favor de personas que señala; 4) el Código de Justicia Militar, y 5) el Código Penal.

Valparaíso, 23 de noviembre de 2004.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -